



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR ESTRADOS

**JUICIO ORAL SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** JOS-TP-80/2021.

**DENUNCIANTE:** PARTIDO POLÍTICO MORENA

**DENUNCIADOS:** C. HERIBERTO RENTERÍA SÁNCHEZ Y OTROS.

**C. HERIBERTO RENTERÍA SÁNCHEZ  
P R E S E N T E.-**

EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LA LICENCIADA ALEXANDRA XAVIERA ALCARAZ GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO MORENA, ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 01, CON CABECERA EN SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, EN CONTRA DEL CIUDADANO HERIBERTO RENTERÍA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A LA DIPUTACIÓN LOCAL POR EL DISTRITO II EN EL ESTADO DE SONORA, REGISTRADO POR LA CANDIDATURA COMÚN "VA POR SONORA" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS PRI-PAN-PRD, POR LA PRESUNTA CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 208 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, CONSISTENTE EN ADHERIR PROPAGANDA POLÍTICA CON LA IMAGEN Y NOMBRE DEL CANDIDATO, ASÍ COMO NOMBRE Y EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS QUE CONFORMAN LA CANDIDATURA COMÚN "VA POR SONORA", EN VARIOS POSTES DE ALUMBRADO PÚBLICO. ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR SU RESPONSABILIDAD POR CULPA *IN VIGILANDO*.

**SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:** EL DÍA VEINTISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL CUAL SE TIENE AL C. OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA, DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REMITIENDO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 301 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, EL EXPEDIENTE TRAMITADO EN LA VÍA DE JUICIO ORAL SANCIONADOR... SE RECIBE EL INFORME CIRCUNSTANCIADO RESPECTIVO... SE SEÑALAN LAS **TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA **AUDIENCIA DE ALEGATOS**, LA CUAL SE LLEVARÁ CABO DE MANERA NO PRESENCIAL BAJO EL FORMATO DE VIDEO-CONFERENCIA, A TRAVÉS DE LA

PLATAFORMA ZOOM, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS PREVENTIVAS IMPLEMENTADAS POR EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL POR LA CONTINGENCIA SANITARIA-EPIDEMIOLÓGICA QUE PREVALECE POR EL COVID-19... **REQUIÉRASELE** A LAS PARTES DENUNCIADAS, CIUDADANO HERIBERTO RENTERÍA SÁNCHEZ Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA QUE EN UN PLAZO DE **VEINTICUATRO HORAS** CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO, PROPORCIONEN UN CORREO ELECTRÓNICO MEDIANTE EL CUAL SE LES PUEDA DAR ACCESO A LA AUDIENCIA DE ALEGATOS ANTES MENCIONADA...SE REQUIERE A LA CIUDADANA DENUNCIANTE, ALEXANDRA XAVIERA ALCARAZ GÓMEZ Y EL CIUDADANO DENUNCIADO, HERIBERTO RENTERÍA SÁNCHEZ, PARA QUE UN PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO, SEÑALEN UN DOMICILIO EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDOS DE QUE, EN CASO DE NO DAR CUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR, LAS NOTIFICACIONES CORRESPONDIENTES SE HARÁN MEDIANTE LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL... SE ORDENA NOTIFICAR A LAS PARTES LA AUDIENCIA EN MENCIÓN... SE TURNA EL EXPEDIENTE A LA TERCERA PONENCIA... SE ORDENA FORMAR EXPEDIENTE Y REGISTRAR EN EL LIBRO DE GOBIERNO CORRESPONDIENTE.

**POR LO QUE, SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA AL C. HERIBERTO RENTERÍA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DENUNCIADO, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, SITO EN, CALLE CARLOS ORTÍZ NÚMERO 35, ESQUINA CON AVENIDA VERACRUZ, COLONIA COUNTRY CLUB, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL [WWW.TEESONORA.ORG.MX](http://WWW.TEESONORA.ORG.MX), A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE UNA FOJA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 288 Y DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 304 FRACCIÓN I DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO SE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.**-----

  
**LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR**  
**ACTUARIA**



**JOS-TP-80/2021**

**CUENTA.** En Hermosillo, Sonora, a veintiséis de julio de dos mil veintiuno, doy cuenta con oficio número IEE/DEAJ-539/2021, suscrito por el C. Osvaldo Erwin González Arriaga, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, recibido en oficialía de partes de este Tribunal el día que transcurre, constante de dos fojas útiles, por medio del cual remite a este órgano jurisdiccional, el expediente original IEE/JOS-93/2021 del índice de ese Instituto y formado con motivo de la denuncia interpuesta por la C. Alexandra Xaviera Alcaraz Gómez, así como un informe circunstanciado constante de cuatro fojas útiles por una sola de sus caras. **CONSTE.**

**AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto el oficio de cuenta, número IEE/DEAJ-539/2021, suscrito por el C. Osvaldo Erwin González Arriaga, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se le tiene turnando a este Órgano Jurisdiccional, en los términos del artículo 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el expediente IEE/JOS-93/2021 del índice del Organismo Público Local Electoral, tramitado en la vía de Juicio Oral Sancionador, así como el informe circunstanciado respectivo, mismo que fue formado con motivo de la denuncia interpuesta por la C. Alexandra Xaviera Alcaraz Gómez, en su carácter de representante propietaria del Partido Político MORENA ante el Consejo Distrital en San Luis Río Colorado, Sonora, en contra del ciudadano Heriberto Rentería Sánchez, en su carácter de candidato a la Diputación Local por el Distrito II en el estado de Sonora, registrado por la candidatura común "Va por Sonora" conformada por los partidos PRI-PAN-PRD, por la presunta contravención a las normas sobre propaganda política o electoral establecida en el artículo 208 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, consistente en adherir propaganda política con la imagen y nombre del candidato, así como nombre y emblemas de los partidos que conforman la candidatura común "Va por Sonora", en varios postes de alumbrado público. Así como a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática por su responsabilidad por culpa *in vigilando*. Hechos que, de acreditarse, podrían implicar una contravención a las normas de propaganda electoral, conforme al artículo 298, fracción I, de la citada Ley; téngasele a la autoridad remitiendo toda la documentación precisada en el oficio que se atiende, así como presentado el informe circunstanciado con los requisitos de ley emitido con motivo del trámite del juicio de mérito, sobre los cuales se proveerá en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 303 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, este Órgano Jurisdiccional es competente para resolver el presente Juicio Oral Sancionador y en consecuencia, en base a la facultad expresa que confiere el artículo 304 fracción I de la citada ley, se señalan las **TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para la celebración de la **AUDIENCIA DE ALEGATOS** prevista en el artículo 304 fracción I, II, III y IV de la multicitada Ley, haciéndose la atenta aclaración que dicha audiencia se llevará a cabo de manera no presencial, bajo el formato de video-conferencia, a través de la plataforma Zoom, en atención a las medidas preventivas implementadas por el Pleno de este Tribunal por la contingencia sanitaria-epidemiológica que prevalece por el COVID-19; notifíquese a las partes de la audiencia en mención y **requiérasele** a las partes denunciadas, ciudadano Heriberto Rentería Sánchez y los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para que en

**JOS-TP-80/2021**

un plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente auto, proporcionen un correo electrónico mediante el cual se les pueda dar acceso a la audiencia de alegatos antes mencionada.

Ahora bien, toda vez que la ciudadana denunciante, Alexandra Xaviera Alcaraz Gómez y el ciudadano denunciado, Heriberto Rentería Sánchez, no señalaron domicilio en esta demarcación municipal de Hermosillo, Sonora, se les requiere para que un plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente auto señalen un domicilio en esta ciudad, apercibidos de que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, las notificaciones correspondientes se harán mediante los estrados de este Tribunal, asimismo, se advierte que la denunciante autorizó al ciudadano, Luis Jacob Torres Márquez, para oír y recibir notificaciones y para el mismo efecto el correo electrónico [lic.luisjacobtorresmarquez@hotmail.com](mailto:lic.luisjacobtorresmarquez@hotmail.com); por otra parte, en lo que respecta al Partido Revolucionario Institucional de autos se advierte el domicilio correspondiente ubicado en calle Kennedy y Colosio No. 4, Colonia Casa Blanca, de la ciudad de Hermosillo, Sonora; en relación al partido político Acción Nacional, de autos se desprende el domicilio ubicado en Boulevard Río Sonora # 155, colonia Proyecto Río Sonora, en Hermosillo, Sonora e igualmente en lo relativo al Partido de la Revolución Democrática, de autos se advierte el domicilio ubicado en Colosio # 130 Colonia Centro de esta ciudad.

Con las documentales de cuenta, fórmese expediente con la clave **JOS-TP-80/2021**, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente.

Establecido lo anterior, se turna expediente a la **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo**, titular de la Tercera Ponencia, para que proceda elaborar el proyecto de sentencia referida en el artículo 304 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, mismo que será sometido al pleno de este Tribunal.

Notifíquese en términos de los artículos 304 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y en su momento por correo electrónico la liga de acceso a la audiencia de alegatos mencionada en párrafos anteriores.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL MAGISTRADO PRESIDENTE LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"**

**EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:**

Que la presente copia fotostática, constante de 1 (**UNA**) foja, debidamente cotejada y sellada, corresponde íntegramente al Auto de fecha veintiséis de julio del año en curso, emitido por el Magistrado Presidente de este Tribunal en el Juicio Oral Sancionador JOS-TP-80/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

**Hermosillo, Sonora, a veintisiete de julio de dos mil veintiuno**

  
**LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

